



Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

Año: 2026

Informe

Número:

Referencia: EX-2026-00001653- -PFBA-GLAYC#PFBA - Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 6

VISTO: el Expediente N° EX-2026-00001653- -PFBA-GLAYC#PFBA por el cual tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 6 y,

Considerando:

Que mediante Informe identificado como IF-2026-00001679-PFBA-DE#PFBA fue aprobada la convocatoria, para el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 6, que tuvo por objeto la contratación del servicio de Auditoría Externa para los Estados Contables 2025, y fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como IF-2026-00001663-PFBA-GLAYC#PFBA.

Que a órdenes nros. 13/15 obran las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.R.A), difusión mediante correo electrónico y publicación en la página web de la Sociedad según lo establece el Reglamento de Compras y Contrataciones (en adelante, el "Reglamento").

Que, a orden nro. 17 mediante IF-2026-00001715-PFBA-GLAYC#PFBA se acompaña el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 26 de junio de 2026 de la cual surge que: "...Se deja constancia que, a los 26 días del mes de junio de 2026, hasta las 11:00 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo VIII del Pliego de Bases y Condiciones (IF-2026-00001663-PFBA-GLAYC#PFBA) de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N°6, se recibieron la cantidad de tres (3) ofertas, pertenecientes a los siguientes oferentes: Becher y Asociados S.R.L. Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L. Baker Tilly Argentina S.R.L...".

Que, a orden nro. 19, se acompaña mediante IF-2026-00001768-PFBA-GLAYC#PFBA la oferta presentada por Becher y Asociados S.R.L.

Que, a orden nro. 20, obra el IF-2026-00001769-PFBA-GLAYC#PFBA mediante el cual se acompaña la oferta correspondiente a Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L.

Que, a orden nro. 21, obra la oferta de Baker Tilly Argentina S.R.L digitalizada mediante IF-2026-00001770-PFBA-GLAYC#PFBA.

Que, a órden nros. 23/25, se adjuntan el intercambio de correos electrónicos mediante los cuales se solicita la subsanación de documentación a los oferentes.

Que, a orden nro. 27, obra Informe de Firma Conjunta identificado como IF-2026-00001986-PFBA-GLAYC#PFBA mediante el cual la Coordinadora Jurídica y Coordinadora de Control, Contable, Financiero y RRHH manifiestan en primera instancia que: "...Se exige de la intervención en el presente informe a la Coordinación de Proyectos, dado que la contratación objeto de análisis excede las competencias de dicha área...".

La Coordinadora de Control Contable Fin y RRHH informó que el procedimiento se enmarca en una Contratación Directa por Compulsa Abreviada en virtud del valor de la contratación e informó que: "...la oferta más económica corresponde a Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L., por la suma de \$19.000.000 + IVA. Este monto se encuentra por debajo del límite señalado...", e informó que el gasto se encuentra contemplado en el Plan Anual de Compras 2026.

Luego, la Coordinadora Jurídica manifestó que fue solicitado a los oferentes la subsanación de la documentación presentada y los mismos subsanaron en su totalidad, motivo por el cual la Coordinadora concluyó que: “...*Habiéndose verificado la subsanación de las observaciones señaladas, se consideran válidas las ofertas de los interesados BECHER Y ASOCIADOS S.R.L, ADLER, HASENCLEVER Y ASOCIADOS S.R.L y BAKER TILLY ARGENTINA S.R.L...*”.

En virtud de ello, ambas Coordinadoras concluyeron que: “...*En virtud de considerarse válidas las ofertas presentadas por Becher y Asociados S.R.L., Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L. y Baker Tilly Argentina S.R.L., se recomienda avanzar con la adjudicación del oferente Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L., por haber presentado la oferta más económica.*”.

Que, a orden nro. 29, la Coordinadora Jurídica mediante su informe identificado como IF-2026-00001989-PFBA-GLAYC#PFBA se expresó respecto a la Resolución N° 399/2025 de la Sindicatura General de la Nación, la cual establece que el Comité de Auditoría debe opinar respecto de la designación de auditores externos.

Manifestó que: “...*mediante correo electrónico de fecha 24 de julio del corriente año, fue consultado a la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad sobre su disponibilidad para llevar a cabo la reunión de Comité de Auditoría con el fin de tratar la contratación para el servicio de auditoría externa sobre el ejercicio contable finalizado el 31/12/2025. En virtud de dicha consulta, la Comisión Fiscalizadora manifestó su imposibilidad de llevar a cabo dicha reunión hasta iniciado el mes de agosto, sugiriendo evaluar la posibilidad de avanzar en la contratación. Teniendo en cuenta lo manifestado, se considera oportuno postergar la celebración del Comité de Auditoría en miras de no retrasar los plazos de la contratación. ...*”, y acompañó como archivo embebido la cadena de correos electrónicos mencionada.

Que, finalmente mediante IF-2026-00001992-PFBA-GLAYC#PFBA obra Dictamen Jurídico, emitido por el Gerente Legal, Administrativo y Contable de la Sociedad, en el cual manifiesta que: “... *esta Gerencia Legal, Administrativa y Contable considera que se cumplimentó con los procedimientos y requerimientos exigidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A para la selección del método de Contratación Directa por Compulsa Abreviada, por lo cual no tiene objeciones que formular para la continuidad de las presentes actuaciones, considerando suficientes los informes producidos...*”.

Concluye que: “... *De compartirse el criterio expuesto, esta Gerencia Legal, Administrativa y Contable considera favorable la medida hallándose entonces en condiciones de proseguir su trámite, una vez analizadas y considerados los puntos señalados por esta Gerencia en el presente dictamen...*”.

Resulta procedente recordar que esta intervención se emite teniendo en cuenta las constancias habidas en el expediente en forma exclusiva, deslindándose de todo tipo de responsabilidad por cualquier acto, hecho o documentación que no obra agregado a los autos y por ende, desconocido por esta Dirección Ejecutiva.

Cabe señalar, que, en base a la documentación analizada, se considera que se encuentran reunidas razones idóneas de oportunidad, mérito y conveniencia a los efectos de adjudicar la contratación al oferente **Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L.**, por haber presentado la oferta más económica en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 6.

En conclusión, y sin advertir motivo alguno para obstaculizar la presente, se propicia la continuidad de las actuaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DETERMINA:

1. Aprobar la adjudicación del proveedor **Adler, Hasenclever y Asociados S.R.L.**, por presentar la oferta más económica y por haber dado acabado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones identificado como IF-2026-00001663-PFBA-GLAYC#PFBA, y en virtud de las razones expuestas por las Áreas de la Sociedad, a las cuales adhiero.
2. Publicar y realizar la correspondiente difusión de la presente adjudicación, conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

